



**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/122/2022-B-A  
**Denunciante:** aurelianogb100@gmail.com  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tepic  
**Ponente:** Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Tepic, Nayarit, ocho de marzo de dos mil veintitrés

**VISTOS**, los autos del expediente **D/122/2022-B-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **aurelianogb100@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de gastos por concepto de viáticos y de representación por parte del **Ayuntamiento de Tepic**, relativa a la fracción **IX** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **aurelianogb100@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

**“no publican facturas de ningun viaje”** (foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** El veinte de junio de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/122/2022-B-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, para que rindiera su informe con justificación. (fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** Mediante oficio presentado el cuatro de julio de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 12 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

**“Es necesario precisar a este H. Instituto que, con fundamento en el artículo 59 de la LTAIPEN, la información materia de la presente denuncia YA SE ENCUENTRA PUBLICADA en el sitio oficial del presente Sujeto Obligado...”** (Sic) (Foja 09 del expediente).

**CUARTO.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**QUINTO.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 24 a la 28 del expediente).



Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/122/2022-B-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** **aurelianogb100@gmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en: *“no publican facturas de ningun viaje”*

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **aurelianogb100@gmail.com**.

Toda vez que del escrito enviado el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **aurelianogb100@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **aurelianogb100@gmail.com**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción IX, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47



NAYARIT



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

**“IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda;**

**Criterios sustantivos de contenido**

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a], integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ej. Subdirector[a] A)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ej. Subdirector[a] de recursos humanos)

Criterio 7 Área de adscripción o unidad administrativa (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación

Criterio 10 Denominación del encargo o comisión

Criterio 11 Tipo de viaje (nacional / internacional)

Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado

Criterio 13 Importe ejercido por el total de acompañantes Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

Criterio 14 Origen del encargo o comisión (país, estado, ciudad y municipio)

Criterio 15 Destino del encargo o comisión (país, estado, ciudad y municipio)

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 17 Fecha de salida: con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 18 Fecha de regreso: con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016) En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 19 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 20 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de viáticos o gastos de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado derivado del encargo o comisión

Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

*Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una leyenda explicando lo que corresponda*

*Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas*

*Criterio 27 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos del sujeto obligado*

**Criterios adjetivos de actualización**

*Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral*

*Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

*Criterio 31 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*

*Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)*

*Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)*

*Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información*

**Criterios adjetivos de formato**

*Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en los cuales se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización"*

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Ayuntamiento de Tepic**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales**".



Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_IX, concerniente a los “Gastos por Concepto de Viáticos y Gastos de Representación”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

**IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda**

El Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Especifica aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371 a 373, 375, 376, 378 y 379)<sup>10</sup> o las partidas que sean equiparables<sup>11</sup>.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Especifica referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes, organizada mediante dos opciones: viáticos y gastos de representación, de tal forma que en cada una se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos<sup>12</sup>, así como el objeto e informe de la comisión, con las excepciones previstas en la LTAIPEN<sup>13</sup>. Cuando así corresponda, se incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al período correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_IX, correspondiente a la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371 a 373, 375, 376, 378 y 379)<sup>10</sup> o las partidas que sean equiparables, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.**

**Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con ciento dos registros para el primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, periodo de tiempo que de conformidad con lo señalado por el ciudadano, será materia de la presente verificación.**

**Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:**

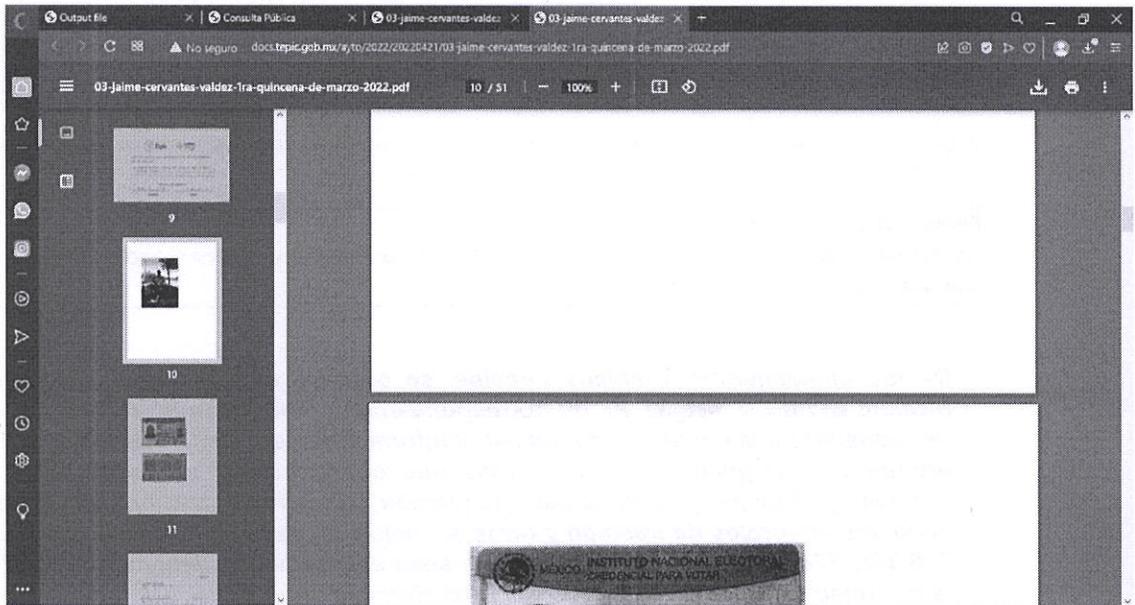
**De lo publicado en el apartado denominado "Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado, Donde Se Señalen Las Actividades", se tiene que, al activar varios hipervínculos estos direccionan a documentos en los que se publica información confidencial como, identificaciones oficiales expedidas por el INE, fotos y firmas, entre otros, como se observa a continuación:**



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Resolución D/122/2022-B-A

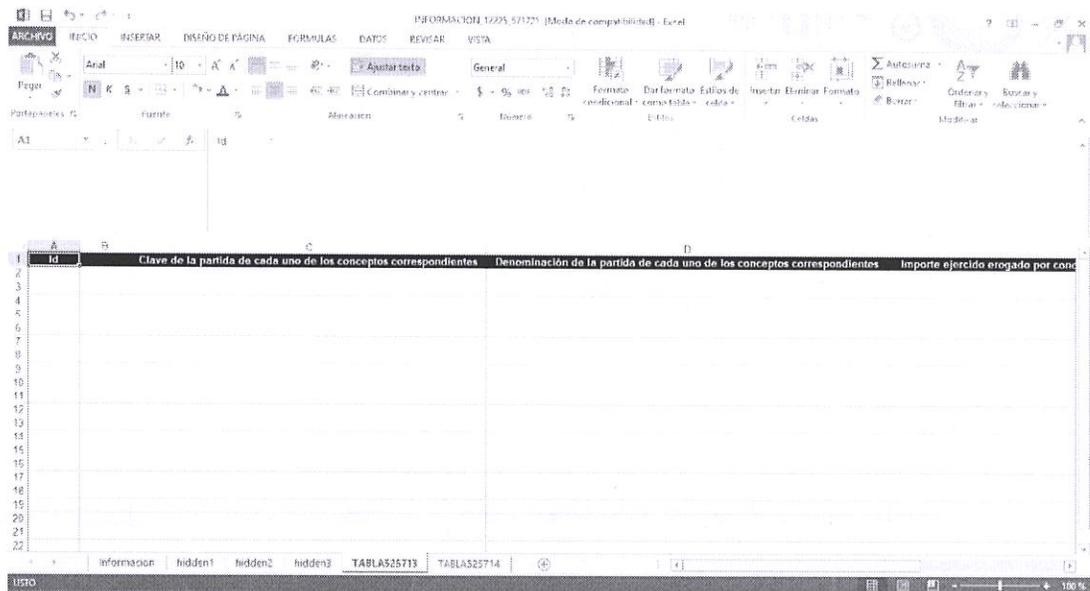


	AD	AE	
24	09/03/2022	<a href="http://docs.tepic.gob.mx/A316181a">http://docs.tepic.gob.mx/A316181a</a>	19722036
25	05/04/2022	<a href="http://docs.tepic.gob.mx/A316181b">http://docs.tepic.gob.mx/A316181b</a>	19722037
26	31/01/2022	<a href="http://docs.tepic.gob.mx/A316633f">http://docs.tepic.gob.mx/A316633f</a>	19722021
27	03/02/2022	<a href="http://docs.tepic.gob.mx/A316181c">http://docs.tepic.gob.mx/A316181c</a>	19722034
28	05/04/2022	<a href="http://docs.tepic.gob.mx/A3166262">http://docs.tepic.gob.mx/A3166262</a>	19722082
29	05/04/2022	<a href="http://docs.tepic.gob.mx/A3166272">http://docs.tepic.gob.mx/A3166272</a>	19722083
30	19/01/2022	<a href="http://docs.tepic.gob.mx/A3166280">http://docs.tepic.gob.mx/A3166280</a>	19722084



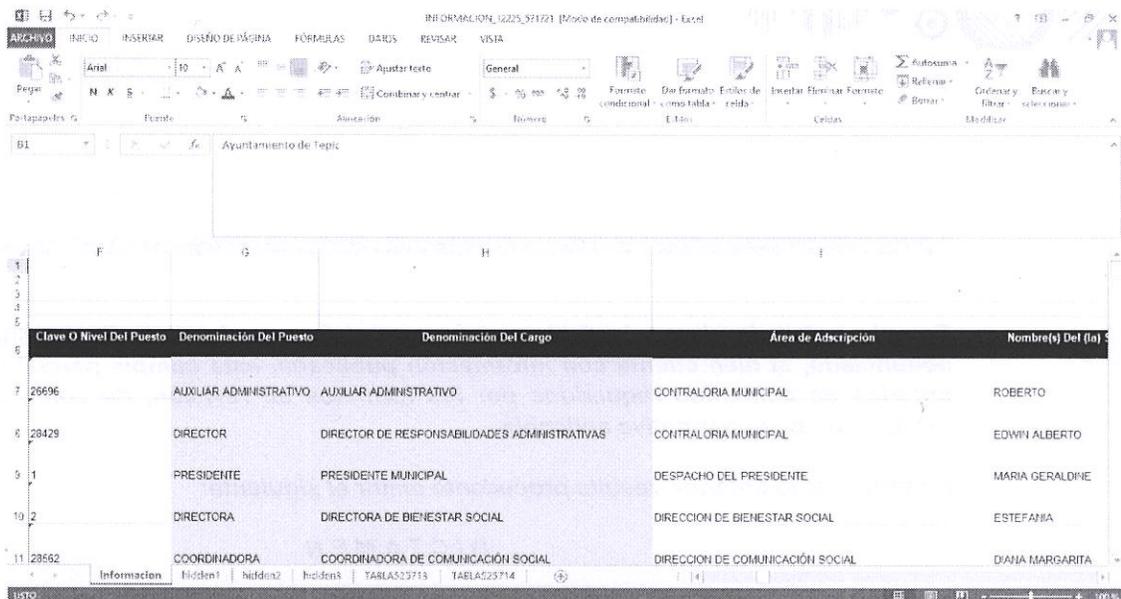
**Aunado a lo anterior, no se encontró información dentro del apartado denominado “Importe Ejercido por El Encargo O Comisión”, sin que se encuentre en el apartado de “Nota” justificación de esto, como se observa a continuación:**

	Y	Z	AA
6			
7			
8	<b>Fecha de Salida Del Encargo O Comisión (dia/mes/año)</b>	<b>Fecha de Regreso Del Encargo O Comisión (dia/mes/año)</b>	<b>Importe Ejercido por El Encargo O Comisión (Tabla_525713)</b>
9			<b>Importe Total Erogado</b>
7	27/01/2022	27/01/2022	19722018
8	14/01/2022	16/01/2022	19722017
9	20/01/2022	24/01/2022	19722019
10	20/01/2022	24/01/2022	19722020
11	11/03/2022	12/03/2022	19722031
			6860



Id	Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			

Así mismo, se encontró en el apartado denominado: **“Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes Que Soporten Las Erogaciones Realizadas”**, el cual referencia a la tabla 525714, que el sujeto obligado no publica información, que si bien, en algunas líneas de captura lo justifica mediante el apartado de **“Nota”**, con la leyenda **“...los regidores no están obligados a comprobar con documentos fiscales, solo con el reporte de actividades mensuales. Por lo cual la columna de los documentos fiscales queda en blanco.”**, lo cierto es que, en atención a la información de los apartados **“Denominación del Puesto”** y **“Denominación del Cargo”**, no toda la información vertida en el formato corresponde o fue generada por regidores, como se advierte a continuación:



Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre(s) Del (la) Servidor(a)
7 26696	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONTRALORIA MUNICIPAL	ROBERTO
8 28429	DIRECTOR	DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	CONTRALORIA MUNICIPAL	EDWIN ALBERTO
9 1	PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	DESPACHO DEL PRESIDENTE	MARIA GERALDINE
10 2	DIRECTORA	DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	ESTEFANIA
11 28562	COORDINADORA	COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIANA MARGARITA



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Resolución D/122/2022-B-A



Excel spreadsheet showing a table with columns labeled 'Id' and 'Hipervinculo a las facturas o comprobantes'. The table is currently empty.

Excel spreadsheet showing a table with columns labeled 'Id', 'Fecha', and 'Descripción'. The table contains the following data:

Id	Fecha	Descripción
25	31/03/2022	Tesorería Municipal
26	31/03/2022	TESORERIA
27	31/03/2022	Tesorería Municipal
28	31/03/2022	Tesorería Municipal
29	31/03/2022	Tesorería Municipal
30	31/03/2022	Tesorería Municipal
31	31/03/2022	Tesorería Municipal

**En este orden de ideas, es viable señalar que el Ayuntamiento de Tepic, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, esta cumple parcialmente con los criterios de contenido requeridos por los formatos en revisión, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.**

**En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:**

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tepic, cumple parcialmente con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_IX, correspondiente a la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

**SEGUNDO.** Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

**Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 14 de septiembre de 2022.**



NAYARIT

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que “...al activar varios hipervínculos estos direccionan a documentos en los que se publica información confidencial como, identificaciones oficiales expedidas por el INE, fotos y firmas, entre otros. Aunado a lo anterior, no se encontró información dentro del apartado denominado “Importe Ejercido por El Encargo o Comisión”, sin que se encuentre en el apartado de “Nota” justificación de esto, como se observa a continuación. Así mismo, se encontró en el apartado denominado: “Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes Que Soporten Las Erogaciones Realizadas”, el cual referencia a la tabla 525714, que el sujeto obligado no publica información, que si bien, en algunas líneas de captura lo justifica mediante el apartado de “Nota”, con la leyenda “...los regidores no están obligados a comprobar con documentos fiscales, solo con el reporte de actividades mensuales. Por lo cual la columna de los documentos fiscales queda en blanco.”, lo cierto es que, en atención a la información de los apartados “Denominación del Puesto” y “Denominación del Cargo”, no toda la información vertida en el formato corresponde o fue generada por regidores.”, por ende el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Tepic; cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Tepic**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“**Periodo de actualización: trimestral**  
**Conservar en el sitio de Internet:** información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior  
**Aplica a:** todos los sujetos obligados.”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de*



NAYARIT



*las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

**RESUELVE**



NAYARIT



**PRIMERO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepic**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

**SEGUNDO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

**TERCERO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **IX**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación. Y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

**CUARTO.** Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman**, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, y como ponente la tercera de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés.



  
**Comisionado Presidente**  
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez





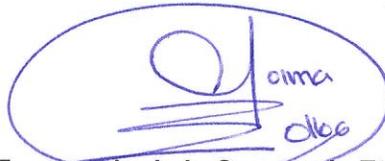
**Comisionada**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Comisionada**

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



**Encargada de la Secretaría Ejecutiva**

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veintitres, dentro del expediente D/122/2022-B-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.